

DECRETO 1053 DE 2011

(abril 4)

Diario Oficial No. 48.032 de 4 de abril de 2011

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 833 de 2012>

Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 833 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.412 de 25 de abril de 2012, 'Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores'. Surte efectos legales a partir del 1o. de enero de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. PRIMA ESPECIAL. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 833 de 2012> A partir del 1o de enero de 2011, la prima especial para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL pesos colombianos
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	0036	25	11.125.820
Cónsul General Central	0047	25	11.125.820
Ministro Plenipotenciario	0074	22	8.706.461
Ministro Consejero	1014	13	7.302.758
Consejero de Relaciones Exteriores	1012	11	6.341.674
Primer Secretario de Relaciones Exteriores	2112	19	5.150.687
Segundo Secretario de Relaciones Exteriores	2114	15	3.920.842
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores	2116	11	2.882.924
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	26	2.657.986
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	23	2.019.745
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	20	1.654.097
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	18	1.563.913
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	16	1.494.498

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al sistema integral de seguridad social, y base para calcular los

beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo [62](#) del Decreto 274 de 2000. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto [2078](#) de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 833 de 2012> El Departamento Administrativo de la Función Pública el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 833 de 2012> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto [1491](#) de 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

La Directora del departamento Administrativo de la Función pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

